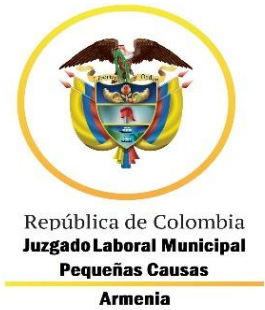


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción (archivo PDF 012 del expediente digital). Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral de Única Instancia                            |
| Demandante: | Gustavo Ramirez Martínez                                        |
| Demandado:  | Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. |
| Radicación: | 63-001-41-05-001-2022-00398-00                                  |

**Armenia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)**

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible.

De otro lado, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

*“para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación*

*posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.*

Para el caso que nos atañe, se advierte que se allegó en original el documento que contiene la transacción (archivo PDF 012 del expediente digitalizado).

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrada por las partes o por sus apoderados con facultades para transigir, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto (fl. 3 archivo PDF 012 del expediente digitalizado).

El anterior documento ha sido suscrito por las partes, quienes están debidamente facultados para la celebración de transacciones; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la transacción celebrada por Gustavo Ramírez Martínez y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado este proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por Gustavo Ramirez Martínez en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

**TERCERO:** Sin costas para ninguna de las partes.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

PAGS/LEMJ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 26 DE JUNIO DE 2023  
  
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA